BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 27 DE OCTUBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.513

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903

DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 968/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Turquía.

Bs. As., 23/10/2000

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE TURQUIA concedió el placet de estilo a D. Sebastián LUCAS BRUGO MARCO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

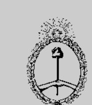
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TURQUIA, al Señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Sebastián Lucas BRUGO MARCO.

Art. 2° — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



RESOLUCIONES

Tribunal Arbitral de Obras Públicas

OBRAS PUBLICAS

Resolución 48/2000

Rectificación de la Resolución N° 031/2000, mediante la cual se aprobaron las Normas de Procedimiento ante el Tribunal Arbitral de Obras Públicas de la Nación.

RESOLUCION RECTIFICATORIA ADOPTADA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION EN FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2000 (ACTA N° 1631)

"Texto ordenado 2000 OPTAOP.

El día 05 de setiembre de 2000 se publica en el Boletín Oficial N° 29.476 la Resolución TAOP N° 031/2000, adoptada por el Tribunal Arbitral en su reunión del día 14 de agosto de 2000, Acta N° 1628, mediante la que se aprueba el Texto Ordenado 2000. El Sr. Asesor Jurídico informa que se han deslizado dos errores materiales en el texto publicado.

VISTO la publicación citada,

Y CONSIDERANDO:

QUE, al pie de la 1ª columna de la página 24 de la referida edición, donde dice "RESOLUCION TAOP N° 031/2000 ADOPTADA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION EN SU REUNION DEL DIA 14 DE AGOSTO DE 1998, ACTA N° 1628", debió decir "RESOLUCION TAOP N° 031/2000 ADOPTADA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION EN SU REUNION DEL DIA 14 DE AGOSTO DE 2000, ACTA N° 1628";

QUE, asimismo, en el tercer párrafo de la segunda columna de la página 24 del Boletín Oficial referido se expresa "ARTICULO 1°. - Incorpórase al final de la actual redacción del artículo 12 de la OPTAOP (Ordenanza Procesal aprobada con fecha 5 de Agosto de 1998 —Acta N° 1543—, publicada en el Boletín Oficial N° 28.973 del día 4 de setiembre de 1999) el siguiente texto:", en lugar de "ARTICULO 1°. – Incorpórase al final de la actual redacción del artículo 12 de la OPTAOP (Ordenanza Procesal aprobada con fecha 5 de Agosto de 1998 –Acta N° 1543—, publicada en el Boletín Oficial N° 28.973 del día 4 de setiembre de 1998) el siguiente texto:";

Y QUE, en consecuencia, es menester proceder a la rectificación de los dos errores materiales mencionados mediante la tramitación de la publicación de la Fe de Erratas correspondiente;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL ARBITRAL
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

1) Rectificar los errores materiales en los que se ha incurrido con motivo de la publicación de Ordenanza Procesal del Tribunal Arbitral de Obras Públicas, T.O. 2000, Resolución TAOP N° 031/2000, inserta en la edición del Boletín Oficial N° 29.476, de fecha 05 de setiembre de 2000.

SUMARIO

2) En consecuencia, al pie de la 1ª columna de la página 24 de la referida edición, donde dice: "RESOLUCION TAOP N° 031/2000 ADOPTADA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION EN SU REUNION DEL DIA 14 DE AGOSTO DE 1998, ACTA N° 1628", debe decir "RESOLUCION TAOP N° 031/2000 ADOPTADA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION EN SU REUNION DEL DIA 14 DE AGOSTO DE 2000, ACTA N° 1628" y, en el tercer párrafo de la segunda columna de la página 24, donde dice "ARTICULO 1°. – Incorpórase al final de la actual redacción del artículo 12 de la OPTAOP (Ordenanza Procesal aprobada con fecha 5 de agosto de 1998 —Acta N° 1543—, publicada en el Boletín Oficial N° 28.973 del día 4 de setiembre de 1999) el siguiente texto:", debe decir "ARTICULO 1° - Incorpórase al final de la actual redacción del artículo 12 de la OPTAOP (Ordenanza Procesal aprobada con fecha 5 de Agosto de 1998 —Acta N° 1543—, publicada en el Boletín Oficial N° 28.973 del día 4 de setiembre de 1998) el siguiente texto:".

3) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Yolanda M. Eggink. — Julio C. Herrero Anzorena. — Guillermo E. Fanelli Evans. — María E. Fanti. — Javier A. Pita. — Horacio A. Abram Luján.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 273/2000

Modificación del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación aprobado por Resolución Nº 78/99.

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil, sesionando en la Sala del Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, los señores consejeros presentes,

CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99) es de competencia de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales, sustanciar los concursos designando al Jurado que tomará intervención y confeccionar las propuestas de ternas elevándolas a este Plenario.

2º) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por resolución 78/99 del Cuerpo y sus modificatorias, dichas propuestas deben ser formuladas con un orden de prelación en función de las evaluaciones efectuadas.

3º) Que en el artículo 49 del reglamento aplicable se establece que, en los casos de concursos múltiples, debe elaborarse una lista complementaria compuesta por un número de postulantes igual al de vacantes adicionales, con el objeto de integrar las ternas sucesivas que el Consejo de la Magistratura debe remitir al Poder Ejecutivo Nacional.

4º) Que la experiencia recogida con el trámite de los procesos de selección ha demostrado que, en determinadas oportunidades, son elegidos para formar una terna candidatos que ya han sido propuestos en las correspondientes a otros concursos públicos.

5º) Que sin perjuicio de que la disposición citada en el considerando 3º) puede ser aplicada analógicamente a situaciones como la expresada, resulta oportuno y conveniente incorporar al reglamento previsiones específicas que la contemplen.

6º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha emitido al respecto el dictamen 35/00.

Por ello,

SE RESUELVE:

Incorporar como artículo 50 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por resolución 78/99 de este Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, el siguiente:

"Art. 50 — En los casos en que el dictamen de la Comisión, al que se refiere el artículo 45, incluyera candidatos que ya han sido propuestos para integrar una terna, deberá agregar además una lista complementaria compuesta por un número de postulantes igual al de quienes se encuentren en esa situación. En la misma medida, se incrementará la cantidad de aspirantes convocados a audiencia pública con el Plenario, en los términos del artículo 46. El Cuerpo, al adoptar la decisión prevista en el artículo 47, aprobará también la lista complementaria.

Cuando el Poder Ejecutivo Nacional comunique al Consejo de la Magistratura que ha designado a un candidato que participa de ternas correspondientes a otros concursos, deberá procederse a integrarlas. En este supuesto, se remitirán sucesivamente al Presidente de la Nación las nuevas ternas que fueren necesarias, que estarán compuestas por los postulantes incluidos en la anteriormente enviada que no hubiesen sido elegidos y, en tercer término, por el primero de la lista complementaria en el orden de prelación establecido.

La integración de las ternas adicionales previstas en este artículo y en el anterior es atribución del Presidente del Consejo de la Magistratura, y no requiere de una nueva decisión del Plenario".

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. Firmado por ante mí, que doy fe. — Ricardo A. Branda. — Diego J. May Zubiría. — Alfredo I. A. Vitolo. — Horacio D. Usandizaga. — Juan C. Gemignani. — Claudio M. Kiper. — Javier E. Fernández Moores. — Margarita A. Gudiño de Argüelles. — Pablo D. Fernández. — Angel F. Garrote. — Melchor R. Cruchaga. — Juan M. Gersenobitz. — Eduardo D. E. Orio. — Bindo B. Caviglione Fraga. — Santiago H. Corcuera.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 111/2000

Listado de mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.).

Bs. As., 23/10/2000

VISTO el Expediente N° 061-008196/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificado por el Artículo 1° de la Resolución M.E. N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto N° 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 19/99 dispone que la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar, mediante un acto administrativo, los listados de mercaderías que se beneficiarán con el nivel arancelario mencionado en el primer Considerando.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 19/99, modificada por la Resolución M.E. N° 255/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las CATORCE (14) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%).

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO A LA RESOLUCION SIC N° 111

9031.20.90 Banco de pruebas destinado a la evaluación del sistema de frenado de vehículos automóviles, compuesto por dos gabinetes. Uno de ellos aloja el equipamiento para prueba de frenos, los dispositivos para simulación de distintas condiciones de frenado y la unidad de visualización mediante pantalla de tubo de rayos catódicos, mientras que el restante gabinete contiene un controlador lógico programable como así también los elementos necesarios, para distribución y control de la energía requerida para la operación de la unidad de evaluación del sistema de frenado; todo el equipamiento se presenta con sus correspondientes cables de conexión.

7309.00.10 Tolva de descarga de material pulverulento, de acero inoxidable con válvula mariposa, de 2000 litros de capacidad.

8479.82.10 Mezclador de polvos o granulados de productos farmacéuticos, con solución aglutinante, compuesto por recipiente de acero inoxidable y agitadores principal y secundarios.

8479.82.90 Máquina pulverizadora de granulado húmedo para la obtención de partículas calibradas, con una capacidad de producción de 3.000 kilos por hora.

8419.89.99 Reactor con camisa, para la circulación de agua caliente y agitador, destinado a la obtención de solución aglutinante, mediante el calentamiento a 40°C, de componentes farmacéuticos en polvo, diluidos en alcohol.

7309.00.10 Depósito de acero inoxidable, con una capacidad de 1.200 1, para el almacenamiento de materias primas en estado pulverulento.

8421.39.90 Filtro de aire por medio de mangas, con motoventilador de 45 kW, para la eliminación de polvos presentes en el aire de extracción, del secador de lecho fluidizado.

8422.20.00 Máquina para la limpieza (C.I.P.), mediante la proyección de agua, en los equipos destinados a la fabricación de productos farmacéuticos; constituida principalmente por: recipiente para agua potable, depurada y detergente, bombas, intercambiador de calor y tuberías con sus accesorios de conexión.

8479.82.90 Máquina para la trituración de diferentes tipos de materiales, con 15 cuchillas, área de corte de 758 mm x 620 mm y motor eléctrico de 25 HP.

8421.39.90 Filtro de aire de mangas, con motor de potencia igual a 18,5 kW.

8479.89.99 Máquina para realizar el recubrimiento de comprimidos medicinales, con soluciones a base de azúcar o lacas, con capacidad de 700 l y motor de 5,5 kW.

8419.89.99 Reactor con una capacidad de 400 l, para la preparación de lacas, con camisa para la circulación de vapor y agitador incorporado.

8419.89.99 Aparato para el calentamiento de lacas, empleadas en el recubrimiento de comprimidos medicinales, por medio de resistencias eléctricas, con agitador incorporado.

8415.83.00 Aparato para el acondicionamiento de aire (temperatura y estado higrométrico), con serpentinas de calefacción, deshumectación y enfriamiento, para la circulación de vapor y agua fría proveniente de proceso.

8422.20.00 Máquina para la limpieza (C.I.P.), mediante la proyección de agua, en el equipo destinado al recubrimiento de comprimidos medicinales; constituida principalmente por: recipiente para detergente, bomba, válvulas, tuberías y accesorios de interconexión, todo montado sobre un mismo basamento, constituido por estructura de acero inoxidable.

8474.80.10 Máquina para hacer moldes de arena para fundición, con motor eléctrico de 15 kW, y una presión máxima de compresión de 10 kg/cm^2.

9031.20.90 Banco de prueba para calefones, comandado por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, que permite realizar ensayos de estanqueidad en circuitos de agua y gas, verificar el funcionamiento de la termocupla y controlar el caudal de gas en función de la posición de la botonera, analizando la combustión en cada caso.

8419.40.90 Combinación de máquinas destinadas a la obtención de oxígeno y nitrógeno gaseosos por separación de aire atmosférico, utilizando presión y temperatura, constituido por: intercambiadores de calor, columna de destilación, equipo de venteo con silenciador, tuberías de interconexión y tablero de control y mando con controlador lógico programable.

8447.12.00 Máquina circular de tricotar, para la fabricación de tejidos de punto por trama, del tipo de las utilizadas en la producción de prendas de vestir, con un diámetro de cilindro de 330 mm, con filetas de alimentación y panel de control y mando.

8447.20.29 Máquinas rectilíneas de tricotar, para la fabricación de tejidos de punto por trama, del tipo de las utilizadas en la producción de suéteres, automática, con un ancho útil de fontura de 1.220 mm, controlada por máquina de tratamiento o procesamiento de datos, incorporada.

8437.10.00 Máquina clasificadora de granos por color mediante medios optoelectrónicos, con dispositivo de alimentación y sistema neumático de rechazo de defectuosos.

9406.00.92 Construcción prefabricada, construida esencialmente en acero, constituida por cabinas destinadas a delimitar zonas asépticas.

8419.39.00 Secador de lecho fluido mediante el empleo de aire caliente a una temperatura comprendida entre 60°C y 90°C, para el secado de materias primas granuladas, utilizadas en la fabricación de productos farmacéuticos.

8427.10.19 Carretilla apiladora autopropulsada, con capacidad de carga inferior o igual a 1.250 kg, motor eléctrico y plataforma con dispositivo de elevación para el operador, equipada con mastil-portauña giratorio.

8422.20.00 Equipo lavador y secador automático de recipientes destinados a productos farmacéuticos de hasta 2000 litros de capacidad, conformado por un gabinete de acero inoxidable con cuadro perimetral y lanzas centrales móviles provistos de pulverizadores para el lavado y secado exterior e interior, calentador de aire a vapor, bombas, cañerías de conexión, válvulas, sensores y una estructura de perfiles y chapas de acero donde se montan, un intercambiador de calor, un tanque de agua y una bomba sanitaria.

8479.89.12 Máquina dosificadora de seis materias primas en estado sólido, para la preparación de mezclas destinadas a la fabricación de productos farmacéuticos, constituida principalmente por alimentadores a tornillo, transportador neumático, tolva de recepción y descarga de mezcla, con báscula de control de peso total.

8477.30.10 Máquina extrusora-sopladora, de doble cabezal, para la fabricación de envases termoplásticos de 1.250 cm^3 (1,25 l) de capacidad, con una producción de 700 unidades por hora referida a envases de 1 l, su dotación incluye central hidráulica, tablero de control y comando con (PLC) formando cuerpo.

8444.00.10 Máquina para extrudir materia textil sintética (polímero), constituida por 180 hileras distribuidas en tres vigas de hilar, bombas generadoras de presión, grupos de pulverización de aceite, equipo de enfriamiento del hilado por aire, pantallas para circulación de aire, tuberías e instrumentos de control.

8463.90.90 Máquina formadora de cuello y fondo con colocación de sus respectivas tapas por

remachado en envases de hojalata, mediante paso forzado entre matrices rotativas, de 60 envases por minuto de producción máxima, con su tablero de control y mando.

8479.89.12 Tolva dosificadora de aceitunas.

8428.33.00 Transportador de acción continua de banda nervada.

8479.89.99 Máquina lavadora de aceitunas con separador de hojas.

8428.39.90 Transportador de acción continua, de tornillo, con tolva de almacenaje de aceitunas.

8479.20.00 Conjunto de máquinas destinadas a la obtención de aceite de oliva constituido principalmente por: molino de martillos, batidora horizontal de dos cuerpos, bombas, transportador de orujo (continuo de tornillo), filtro vibrador, bomba de alimentación a máquina centrífuga vertical, separador centrífugo vertical, depósitos receptores y tablero de control y mando.

8423.82.00 Balanza de capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg, con dispositivo para la determinación de producción horaria en kg/h o l/h.

8479.82.90 Agitador de tambores, mediante movimiento oscilante, de productos medicinales, con velocidad variable de 5 a 20 r.p.m., ángulo de inclinación de 20 grados y capacidad de carga de 250 kg, con tablero de control y mando por PLC.

8479.90.90 Abrazadera regulable de tambores de 200 litros para máquina agitadora oscilante de productos medicinales.

8445.40.19 Máquina automática para bobinar materia textil, no elastomérica, de ocho husos independientes, con velocidades variables hasta 12.000 revoluciones por minuto.

8445.40.19 Máquina automática para bobinar materia textil, no elastomérica, de dos husos independientes, con velocidades variables hasta 16.000 revoluciones por minuto.

8446.30.10 Telar a chorro de aire, de 3400 mm de ancho de peine, con dispositivo para la selección de dos colores, enrollador y tablero de control y mando.

8446.30.10 Telar a chorro de aire, de 2500 mm de ancho de peine, con dispositivo para la selección de dos colores, enrollador y tablero de control y mando.

8462.39.10 Conjunto de máquinas y aparatos destinados al corte de chapas de acero a partir de bobinas, compuesto principalmente de: desbobinador con su panel de control de energía eléctrica, dispositivo abridor de espiras, aplanadores, dispositivo aplicador de revestimiento en la chapa y cizalla del tipo guillotina.

9032.89.89 Tablero para el control automático de magnitudes no eléctricos de la totalidad de las máquinas intervinientes en el proceso de corte, transporte y apilado de chapas de acero como ser velocidad de los motores, longitud y tiempo de corte de la guillotina.

8422.40.90 Máquina automática de envolver mediante dos film de plástico (para fondo y tapa), productos alimenticios al vacío con sistema DARFRESH, con capacidad de producir un máximo de 18 envases/ciclo.

8462.39.10 Conjunto de máquinas y aparatos destinados al corte de chapas de acero a partir de bobinas, compuesto principalmente de: desbobinador con su panel de control de energía eléctrica y carro portabobinas, dispositivo abridor de espiras, aplanadores, dispositivo aplicador de film plástico sobre la chapa y cizalla, del tipo guillotina, de corte longitudinal y transversal hasta 1500 mm de ancho, 3000 mm de largo y 1,50 mm de espesor.

8462.39.10 Conjunto de máquinas y aparatos destinados al corte de chapas de acero a partir de bobinas, compuesto principalmente de: desbobinador con su panel de control de energía eléctrica y carro portabobinas, dispositivo abridor de espiras, aplanadores, dispositivo aplicador de film plástico sobre la chapa y cizalla del tipo guillotina con ancho máximo de corte hasta 1600 mm y hasta 1,50 mm de espesor.

9032.89.89 Tableros para el control automático de magnitudes no eléctricos de la totalidad de las máquinas intervinientes en el proceso de corte, transporte y apilado de chapas de acero como ser velocidad de los motores, longitud y tiempo de corte de la guillotina.

9032.89.83 Aparatos automáticos para el control de temperatura y humedad en silos de productos agrícolas (papas), constituidos por: ventiladores axiales de 32.500 m^3/h de caudal y ventiladores con calentadores, con sus motores de accionamiento, sensores de temperatura, humedad y dióxido de carbono, elementos de interconexión, máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y tablero de control eléctrico.

8418.69.90 Congelador industrial de productos alimenticios, con cinta transportadora de malla de acero inoxidable en espiral de 660 mm de ancho y altura libre entre niveles de 65 mm, con su tablero de control y mando.

8424.89.00 Máquina de pulverizar agua, sobre productos alimenticios para evitar su deshidratación a bajas temperaturas.

8441.30.10 Máquina plegadora-encoladora para fabricación de cajas de cartón, de construcción modular y mando mediante controlador lógico programable (PLC), con una capacidad de producción máxima de 1.500 cajas/h.

8422.30.29 Máquina cerradora de cajas de cartón mediante encolado, con una capacidad de procesamiento máxima de 3.600 cajas/h.

9031.80.90 Equipo para control de cantidad de envases contenidos en cajas de cartón, por medio de celdas de carga, con dispositivo de accionamiento neumático para el descarte de cajas incompletas.

8428.20.90 Transportador neumático de la descarga de negros de humo y otros productos en polvo, con compactador de sacos vacíos y desembolsador, equipo de filtrado y sistema de limpieza automática por inyección de aire comprimido.

8479.89.99 Baterías de silos destinados al almacenamiento de negros de humo, constituida por seis silos con equipos de fluidificación, filtros para la evacuación residual de aire y dispositivos de limpieza automática por aire comprimido.

8423.30.19 Balanza dosificadora de tolva, utilizada para pesar negros de humo equipada con captores dinamométricos, celdas de carga, guías de montaje, tubos de caída con manga de descompresión, todo montado en una estructura común.

8423.82.00 Balanza electrónica para pesar caucho, con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg.

8423.30.19 Balanza dosificadora de tolva, utilizada para pesar aceites plastificantes, de 60 l de capacidad, montada en una cabina calefaccionada destinada a aislar térmicamente el conjunto del ambiente, con captores dinamométricos, celdas de carga y tuberías.

8537.10.19 Controlador computarizado utilizado para el monitoreo y control del transporte y dosificación de insumos sólidos y líquidos.

8479.89.40 Batería de silos para cereales, constituida por tres silos de acero, con sus equipos de elevación, extracción y distribución, montados.

8428.90.90 Transportador de bobinas con dispositivo elevador hidráulico, de 15 t de capacidad de carga, accionado mediante motorreductor de 2,5 HP.

8462.29.00 Máquina de aplanar chapa de acero con 17 rodillos de acero aleado de 62 Rc de dureza, apta para trabajar bobinas de hasta 1500 mm. de ancho a una velocidad de 40 m/min, con generador de impulsos para la determinación de la dimensión de la chapa procesada en el último corte.

8462.39.90 Máquina de cizallar chapa de acero, rotativa, de velocidad variable, de ancho máximo de corte de 1500 mm. y espesor máximo de corte de 2,5 mm.

8428.33.00 Transportador de acción contínua, de banda, de 6 m de longitud útil, con rodillos para expulsión de chapas situados al final del transportador.

8428.90.90 Apilador automático de chapas de acero por medio de mesa de rodillos de altura variable, accionada hidráulicamente, con compresor de aire utilizado en la generación de un colchón de aire a fin de evitar rayaduras en las chapas, dispositivos de centrado, sensores de proximidad para el control del descenso y una carga máxima admisible de 5 t.

8428.39.20 Transportador de acción contínua, de rodillos motores, de 6 m de longitud útil y un peso máximo admisible de 5 t.

8462.29.00 Máquina de aplanar chapa de acero con 19 rodillos de acero aleado de 63 Rc de dureza, apta para trabajar bobinas de hasta 1700 mm de ancho.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 112/2000

Listado de mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.)

Bs. As., 23/10/2000

VISTO el Expediente N° 061-008676/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificado por el Artículo 1° de la Resolución M.E. N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto N° 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 19/99 dispone que la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar, mediante un acto administrativo, los listados de mercaderías que se beneficiarán con el nivel arancelario mencionado en el primer Considerando.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 19/99, modificada por la Resolución M.E. N° 255/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las TRES (3) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%).

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO A LA RESOLUCION SIC 112

8443.51.00 Máquina impresora de cajas, a chorro de tinta.

7309.00.90 Tanques de acero inoxidable destinados a contener aceite vegetal.

8422.20.00 Máquina para la limpieza de recipientes por proyección de chorro de agua, con dosificación de agentes limpiadores y tablero de control y mando.

8414.59.90 Ventiladores industriales, con sus motores de accionamiento y filtros.

8479.89.12 Equipo de dosificación y mezcla de aditivos constituido por: mezclador con su motor de accionamiento de 0,25 HP, tolva de almacenaje con celdas de carga y controlador lógico programable, bombas dosificadoras con sus válvulas y tablero de control y mando.

8421.29.90 Equipo de recuperación de almidón por filtrado, constituido por: estructura metálica con sus plataformas y pasarelas de trabajo, tanques de decantación y recuperación, filtros rotativos, vibrador de vacío, bombas lavadores centrífugos, tuberías de interconexión y panel de control y mando con controlador lógico programable.

9031.80.90 Aparato de control para la detección y rechazo de cajas con latas faltantes mediante sensores ópticos, inductivos y ultrasónicos.

8422.30.29 Máquina llenadora-cerradora de latas con 72 válvulas de llenado y 8 cabezales de cierre y tablero de control y mando con controlador lógico programable, con capacidad de procesar un máximo de 1.000 latas/min.

8422.40.90 Máquina automática de empaquetar latas en cajas, con dispositivo alimentador de cartón corrugado, equipo de aplicación de cola caliente y tablero de control y mando con controlador lógico programable; de 54 cajas/min de capacidad de producción.

9022.29.00 Aparato de control de llenado o tapa faltante, en latas, mediante la utilización de rayos gamma.

9022.29.00 Aparato de control de bajo nivel de llenado, detección de lata abultada o pérdidas de presión, en latas, mediante la utilización de rayos gamma, con (dispositivo de rechazo por medio de cilindros neumáticos.

8443.51.00 Máquina impresora por chorro de tinta, de alta velocidad, para codificación de envases, con capacidad de impresión superior a 2.200 caracteres/seg.

9031.80.90 Aparato para la detección de líquidos en envases mediante radiofrecuencia.

8443.51.00 Máquina impresora por chorro de tinta, de alta velocidad, para codificación de cajas en línea de producción.

8461.50.10 Máquina de aserrar de cinta sin fin, con base giratoria +/-45' para cortes orientados, unidad hidráulica, dispositivo de eliminación de virutas y tablero de mando con control numérico.

8428.39.20 Transportador de acción continua, de rodillos motorizados.

8422.30.29 Máquina automática armadora y llenadora de cajas de cartón, con tubos conteniendo comprimidos medicinales e inserción de prospectos, con una capacidad de producción máxima de 160 cajas por minuto.

8428.39.90 Derivador horizontal del tipo de los utilizados para productos de panadería (panes), accionado neumáticamente por medio de un pistón que permite trasladar el producto a distintas líneas antes del empaque.

Secretaría de Políticas y Regulación Sanitaria

y

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 175/2000 y 725/2000

Incorpórase al mismo la Resolución Grupo Mercado Común MERCOSUR N° 14/97, que modifica la Resolución 86/93 sobre "Determinación de Monómero de Estireno Residual".

Bs. As., 19/10/2000

VISTO las leyes 18.284 y 23.981, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones GMC Nros. 86/93

y 14/97 y el Expediente N° 1-47-2110-11226-98-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde tomar como referencia los acuerdos celebrados en el marco del Mercado Común del Sur.

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 14/97.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incorporar al referido Código Alimentario Argentino la citada Resolución GMC N° 14/97, que modifica la Resolución GMC N° 86/93 sobre "Determinación de Monómero de Estireno Residual", cuyas disposiciones ya han sido incluidas en el aludido cuerpo normativo por Resolución (M.S. y A.S.) N° 3/95.

Que asimismo ello importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas, de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICAS
Y REGULACION SANITARIA
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase al Código Alimentario Argentino, la Resolución Grupo Mercado Común MERCOSUR N° 14/97, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, y que modifica la Resolución GMC N° 86/93, incorporada al citado Código por Resolución N° 3/95 del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 2° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándoseles a las empresas un plazo de NOVENTA (90) DIAS para su adecuación.

Art. 3° — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría General Administrativa del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados-Partes; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 4° — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común— Sección Nacional.

Art. 5° — Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Héctor C. Moguilevsky. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES N° 14/97

MODIFICACION RES N° 86/93 GMC

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones 86/93 y 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación GMC N° 12/97 del SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron subsanar los errores detectados en la citada Resolución.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE

Art. 1°. Modificar la Resolución GMC N° 86/93 "Determinación de Manómero de Estireno Residual" en los siguientes ítems:

- Considerando

Párrafo 2, renglón 3:

Donde dice:

envases y equipamientos de polietileno y sus "copolímero"

Debe decir:

envases y equipamientos de poliestireno y sus copolímeros

- Art. 1°

renglón 1:

Donde dice:

envases hechos con estireno y sus "copolímeros"

Debe decir:

envases y equipamientos de poliestireno y sus copolímeros.

Art. 2°. Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).

Ministerio de Salud y Acción Social.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Instituto Nacional de Alimentos.

Brasil:

Ministério de Saúde

Paraguay:

Ministerio de Industria y Comercio

Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública (MSP)

Art. 3°. La presente Resolución entrará en vigor el 14/XII/97.

XXVI GMC - Asunción, 17/VI/97

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 940/2000

Incorpórase al Calendario Nacional de Vacunación la vacuna antihepatitis B, con carácter obligatorio.

Bs. As., 24/10/2000

VISTO el Expediente N° 2002-10.056/00-6 del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario incorporar al PROGRAMA NACIONAL DE INMUNIZACIONES la vacuna antihepatitis B.

Que la hepatitis B puede producir cirrosis y carcinoma hepático.

Que este riesgo es mayor cuanto menor edad tiene el individuo.

Que el recién nacido hijo de madre portadora tiene un riesgo del NOVENTA POR CIENTO (90%) de desarrollar alguna de estas patologías.

Que las mismas cursan con alta letalidad.

Que en nuestro país se estima que el UNO POR CIENTO (1%) de las madres pueden transmitir la enfermedad al neonato.

Que la vacuna antihepatitis B es la herramienta con mayor eficacia y menor costo para evitar la morbimortalidad por esta enfermedad.

Que la factibilidad de la vacunación en el recién nacido es mayor por ser un grupo poblacional cautivo.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA y la DIRECCION NACIONAL DE MEDICINA SANITARIA han tomado la intervención de su competencia, manifestando haber efectuado las previsiones presupuestarias pertinentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 1°, segunda parte de la Ley N° 22.909.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase con carácter obligatorio al Calendario Nacional de Vacunación la vacuna antihepatitis B en TRES (3) dosis: recién nacido, DOS (2) meses y SEIS (6) meses.

Art. 2° — Las vacunas se comenzarán a aplicar en fecha que disponga la SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA y se implementarán dentro del Programa Regular.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor J. Lombardo.

Secretaría de Energía y Minería

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 142/2000

Sustitúyese el modelo marco del Contrato de Fideicomiso aprobado por la Resolución N° 174/2000 de la entonces Secretaría de Energía.

Bs. As., 20/10/2000

VISTO el Expediente N° 750-005319/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 15.336 se constituyó el FONDO NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (FNEE).

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, dicho Fondo se integra con el recargo sobre las tarifas pagadas por los compradores del mercado mayorista (empresas distribuidoras y grandes usuarios), y los reembolsos provenientes de préstamos y sus intereses.

Que por Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 657 de fecha 3 de diciembre de 1999 y sus modificatorias, se aumentó el valor de dicho recargo y con el mismo se constituyó el Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal.

Que la Resolución antes mencionada y sus modificatorias, y el Estatuto del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal prevén la constitución de un COMITE DE ADMINISTRACION que tenga a su cargo la administración del Fondo bajo el régimen de un Contrato de Fideicomiso.

Que el Artículo 5° de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 174 de fecha 30 de junio de 2000, aprobó el modelo marco de CONTRATO DE FIDEICOMISO a suscribir con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cuyos criterios generales son concordantes con lo establecido mediante Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 657 de fecha 3 de diciembre de 1999.

Que analizados los antecedentes que dieran origen a la aprobación del modelo marco de CONTRATO DE FIDEICOMISO antes referido, resulta conveniente introducir ciertas modificaciones a fin de adecuar su texto a las propuestas de carácter instrumental solicitadas por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que esta Secretaría se encuentra facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Artículos 24, 30 y 37 de la Ley N° 15.336 y por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el modelo marco de CONTRATO DE FIDEICOMISO aprobado por el Artículo 5° de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 174 de fecha 30 de junio de 2000 por el modelo marco que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I

CONTRATO DE FIDEICOMISO

Entre el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, órgano dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, representado por la Secretaría de Energía y Minería del MINISTERIO DE ECONOMIA, Lic. Débora Giorgi, argentina, DNI N°________ , quien ejerce el cargo de Presidente del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 25 de la Ley N° 15.336, en adelante EL FIDUCIANTE; por una parte y por la otra, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, representado en este acto por ________________________ quien ejerce el cargo de Presidente del Banco de la Nación Argentina conforme surge del Decreto P.E.N. N°__, del _________ de 2000 instrumento cuya copia acompaña a este acto, por la otra parte, en adelante EL AGENTE FIDUCIARIO; se conviene celebrar el presente CONTRATO DE FIDEICOMISO, el cual queda sujeto a las siguientes cláusulas, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 657/99, sus modificatorias y ampliatorias, el Estatuto del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, las Reglamentaciones específicas del transporte de energía eléctrica y subsidiariamente por la Ley N° 24.441.

ANTECEDENTES:

a) La Ley N° 24.065, en su Art. 70, constituyó el Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), que se integra con el recargo sobre las tarifas pagadas por los compradores del mercado mayorista (empresas distribuidoras y grandes usuarios), y los reembolsos provenientes de préstamos y sus intereses.

b) Por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 657 del 3 de diciembre de 1999 y sus modificatorias se aumentó el valor de dicho recargo sobre tarifas de 0,0024 $/kWh a 0,003 $/kWh, es decir

un incremento equivalente a 0,0006 $/kWh, y con dicho incremento se constituyó el Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (en adelante el FONDO).

c) El CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA tiene la administración del FNEE por Ley N° 24.065, Artículo 70.

d) La precitada Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 657/99 y sus modificatorias, y el Estatuto del FONDO (en adelante el "ESTATUTO") que fuera aprobado por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, prevén la constitución de un COMITE DE ADMINISTRACION que tenga a su cargo la administración del FONDO bajo el régimen de un Contrato de Fideicomiso.

e) El ESTATUTO también prevé la constitución de un fideicomiso con los recursos del FONDO, correspondiendo al Banco de la Nación Argentina actuar inicialmente como fiduciario conforme un Contrato de Fideicomiso a suscribirse con tal entidad.

En atención a ello, las partes convienen instrumentar el presente CONTRATO DE FIDEICOMISO del patrimonio del FONDO, en los siguientes términos y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

Los términos que a continuación se definen tendrán el significado indicado en este artículo. Los términos definidos empleados en singular tienen el mismo significado cuando se los emplea en plural.

a) BENEFICIARIOS: Son los indicados en la CLAUSULA CUARTA del presente CONTRATO.

b) BIENES FIDEICOMITIDOS: Los fondos destinados al Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (conforme la Resolución SE N° 657/99, sus ampliatorias y modificatorias, y el Estatuto de dicho FONDO) y demás valores que se integren en el cumplimiento de este CONTRATO DE FIDEICOMISO.

c) COMITE DE ADMINISTRACION: El administrador del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, en los términos de la Resolución SE N° 657/99, sus ampliatorias y modificatorias y del ESTATUTO. En tal carácter es quien imparte al AGENTE FIDUCIARIO las instrucciones que deberá cumplir conforme al CONTRATO.

d) CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDEICOMISO.

e) ESTATUTO: El Estatuto del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal aprobado por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 174/2000 y modificatorias, conforme los lineamientos generales aprobados por el Plenario CFEE N° 97 del 6 de abril de 2000.

f) FIDEICOMISO: El constituido por el presente CONTRATO.

g) FIDUCIANTE: El CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, órgano dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA.

h) AGENTE FIDUCIARIO: El Banco de la Nación Argentina.

i) FONDO: El Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal creado por Resolución SE N° 657/99 sus ampliatorias y modificatorias.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.

El CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA en ejercicio de sus facultades, transfiere el AGENTE FIDUCIARIO, en los términos de la Ley 24.441, y éste acepta una vez recibida, la propiedad fiduciaria de los bienes y derechos que integran el patrimonio del FONDO, que deberá administrar en la forma prevista en este CONTRATO.

CLAUSULA TERCERA: CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO.

Los bienes y derechos que conforman la propiedad fiduciaria que aquí se transmite son los que integran el Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, según lo dispuesto en la Resolución SE N° 657/99 sus ampliatorias y modificatorias y en el ESTATUTO.

En caso de así corresponder, el AGENTE FIDUCIARIO hará tomar razón en los registros respectivos de la transferencia de la propiedad fiduciaria a su nombre.

Integrarán también el fideicomiso los intereses, dividendos, frutos y demás acrecidos e ingresos que produzcan los bienes y derechos a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula, dejándose constancia de ello en el acto de adquisición y en los registros respectivos.

CLAUSULA CUARTA: BENEFICIARIOS. Son beneficiarios del FONDO:

a) El COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO.

b) las personas físicas o jurídicas que el COMITE DE ADMINISTRACION indique al AGENTE FIDUCIARIO como consecuencia de la aplicación de la metodología de participación del FONDO en el financiamiento de las obras que la SECRETARIA DE ENERGIA y MINERIA identifique como una AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION DESTINADA AL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA O A LA INTERCONEXION DE REGIONES ELECTRICAS PARA MEJORA DE CALIDAD Y/O SEGURIDAD DE LA DEMANDA.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO.

El presente Contrato de Fideicomiso tendrá un plazo de vigencia de DOS (2) años, a partir de la firma del mismo, pudiendo ambas partes convenir sus sucesivas prórrogas por igual lapso, expresándolo así con TREINTA (30) días de anterioridad al vencimiento respectivo, no pudiendo exceder las sucesivas prórrogas el término establecido en la Ley N° 24.441.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL AGENTE FIDUCIARIO

El AGENTE FIDUCIARIO deberá y estará facultado para cumplir con todas las obligaciones que en virtud del presente CONTRATO se le imponen y las que resulten del ESTATUTO del FONDO, de las directivas del COMITE DE ADMINISTRACION y, subsidiariamente, de la Resolución SE N° 657/99 sus ampliatorias y modificatorias y de la Ley N° 24.441, para lo cual asume el compromiso de cumplir tales obligaciones con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

El AGENTE FIDUCIARIO realizará los actos respecto del patrimonio del FONDO, de conformidad con las instrucciones específicas y encargos fiduciarios que le imparta el COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO.

En particular el AGENTE FIDUCIARIO:

a) Mantendrá y registrará a su nombre con el carácter de propiedad fiduciaria en los términos de la Ley N° 24.441 los bienes que integran el patrimonio del FONDO, los que constituyen un patrimonio separado del patrimonio del FIDUCIANTE y del AGENTE FIDUCIARIO.

b) deberá llevar por separado el registro contable de las operaciones del presente fideicomiso, cuyo funcionamiento estará sujeto a la supervisión del COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO.

c) Liberará, en la medida de su existencia en la cuenta fiduciaria, los FONDOS a los BENEFICIARIOS en base a las instrucciones del COMITE DE ADMINISTRACION en las condiciones de la cláusula octava.

d) Actuará por cuenta y orden del COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO, y en el marco del presente CONTRATO.

e) Retendrá de los BIENES FIDEICOMITIDOS, las sumas destinadas a solventar los gastos del COMITE DE ADMINISTRACION. El COMITE DE ADMINISTRACION comunicará al AGENTE FIDUCIARIO en cada oportunidad las sumas afectadas a dichos gastos a los efectos de ser acreditados en la cuenta que indique el COMITE DE ADMINISTRACION.

f) Realizará, en la medida de su existencia en la cuenta fiduciaria que se habilitará en la Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina, los demás desembolsos y actos que le ordene el COMITE DE ADMINISTRACION en los términos de la CLAUSULA OCTAVA del presente CONTRATO, y cuantas medidas contribuyan al mejor cumplimiento del objeto del CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CLAUSULA SEPTIMA: El COMITE DE ADMINISTRACION.

El COMITE DE ADMINISTRACION impartirá las instrucciones pertinentes al AGENTE FIDUCIARIO, conforme las facultades que le fueran asignadas por el ESTATUTO y todas las demás medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del FONDO.

CLAUSULA OCTAVA: DESEMBOLSOS. PLAZOS.

Los desembolsos serán resueltos por el COMITE DE ADMINISTRACION conforme establezca el ESTATUTO y dicha resolución será notificada al AGENTE FIDUCIARIO, acompañándose copia de la misma, mediante instructivo firmado por al menos DOS (2) de los miembros del referido Comité. El AGENTE FIDUCIARIO realizará los desembolsos dentro de los TRES (3) días hábiles bancarios posteriores a la recepción del instructivo de que se trate.

El vencimiento del plazo citado en el párrafo anterior deberá operar siempre en días y horas hábiles bancarias, caso contrario el plazo se considerará extendido hasta el día hábil inmediatamente posterior o siguiente durante todo el horario bancario.

CLAUSULA NOVENA: INVERSIONES.

Sin perjuicio de lo expresado en los artículos precedentes en lo pertinente, el AGENTE FIDUCIARIO deberá invertir los BIENES FIDEICOMITIDOS líquidos en una o más inversiones líquidas o autoliquidables que administre el AGENTE FIDUCIARIO, con la única condición de no afectar los flujos de fondos previstos.

CLAUSULA DECIMA: RENDICION DE CUENTAS DEL AGENTE FIDUCIARIO.

El AGENTE FIDUCIARIO rendirá cuentas al COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO mediante informes mensuales que mínimamente deberán contener: La evolución de las inversiones realizadas, el estado patrimonial y financiero del Fideicomiso, y la aplicación de fondos consiguiente.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: RECONOCIMIENTO DE GASTOS.

El AGENTE FIDUCIARIO no percibirá comisión alguna por las actividades a las que se obliga por el presente CONTRATO.

EL AGENTE FIDUCIARIO percibirá directamente de los BIENES FIDEICOMITIDOS:

a) los impuestos y retenciones en que incurra para la administración de los BIENES FIDEICOMITIDOS;

b) en concepto de reintegro de gastos corrientes, una suma mensual fija de CUATRO MIL PESOS ($ 4.000.-), pagadera por mes vencido.

c) los gastos extraordinarios igualmente incurrido y siempre que se tratare de gastos razonables y que no fueren impugnados por el COMITE DE ADMINISTRACION pasados los CINCO (5) días hábiles de su rendición a dicho organismo por parte del AGENTE FIDUCIARIO.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: INSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES.

Las instrucciones que el COMITE DE ADMINISTRACION imparta al AGENTE FIDUCIARIO en cumplimiento de lo establecido en el presente CONTRATO, el ESTATUTO y demás normas complementarias, serán realizadas en forma escrita y comunicadas al AGENTE FIDUCIARIO, a través de nota presentada en Bartolomé Mitre 326, piso 2°, oficina 244/245, de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

Las comunicaciones y demás notificaciones que el AGENTE FIDUCIARIO realice al COMITE DE ADMINISTRACION deberán ser cursadas por escrito a través de notas presentadas en Julio A. Roca 651, 8° piso, oficina 26, de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

LAS PARTES realizarán sus comunicaciones y demás notificaciones en los domicilios constituidos en el presente CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: TRANSFERENCIA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

Al vencimiento del plazo establecido en el presente CONTRATO, todos los bienes fideicomitidos que integren el patrimonio del FONDO en ese momento, serán transferidos según instruya el COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente Contrato de Fideicomiso no podrá ser modificado, reemplazado, enmendado, transferido o cedido por ninguna de las partes, salvo por acuerdo de las mismas, celebrado por escrito.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: DOMICILIOS.

Las partes constituyen los siguientes domicilios especiales a todos los efectos del presente contrato en las siguientes direcciones:

El FIDUCIANTE en la calle Julio A. Roca 651, 8° piso, oficina 26 (CP), de la Ciudad de Buenos Aires.

El AGENTE FIDUCIARIO en la calle Bartolomé Mitre 326, piso 2°, oficina 244/245 (CP 1036), de la Ciudad de Buenos Aires.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: LEY Y JURISDICCION

El presente CONTRATO, su validez, interpretación, cumplimiento o incumplimiento se regirán por las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA. Toda controversia que se suscite con motivo del presente contrato, su validez, interpretación, cumplimiento o incumplimiento, será sometida a la decisión del Procurador del Tesoro de la Nación (cf. Ley 19.938).

En la CIUDAD DE BUENOS AIRES, el ... del mes de ... de 2000, las PARTES firman (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo y único efecto. (FIRMAS).

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 115/2000

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con termos de ampollas de vidrio con determinadas capacidades, originarios de la República Popular China.

Bs. As., 23/10/2000

VISTO el Expediente N° 061-005814/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de termos de ampollas de vidrio con capacidades de hasta DOS COMA CINCO (2,5) LITROS, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 9617.00.10.

Que según lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTIRA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA con fecha 24 de julio de 2000, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, a efectos de establecer un valor normal comparable, aceptó la información aportada por la solicitante sobre los precios de mercado interno en el origen involucrado que fueran obtenidos a partir de documentación aportada por la peticionante.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de la información suministrada por la solicitante, listados de importación de la Dirección General de Administración, Delegación II, Unidad Informática de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y del Centro de Estudios para la Producción dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que en base a las pruebas mencionadas en los considerandos tercero y cuarto de la presente Resolución la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, elevó con fecha 28 de agosto de 2000 al ex Subsecretario de Industria, Comercio y Minería el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se ha podido determinar un margen de dumping.

Que del informe mencionado en el considerando anterior se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación asciende a DOSCIENTOS TREINTA COMA CATORCE POR CIENTO (239,14%) para los termos de ampollas de vidrio con capacidades de hasta DOS COMA CINCO (2,5) LITROS, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que a través del Acta de Directorio N° 664 de fecha 28 de agosto de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, concluyó que "…existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación".

Que tal conclusión se basó en que "…las importaciones del origen objeto de solicitud, se incrementaron considerablemente a lo largo del período; los precios medios FOB de importaciones desde china presentan un comportamiento decreciente y son menores a los del resto de los orígenes; los precios nacionalizados en el depósito del importador se ubicaron por debajo del nacional en todo el período considerado; la industria nacional muestra disminuciones de la producción nacional, las ventas (en volumen y en valor), la utilización de la capacidad de producción y deterioro en la relación precio/costo de la firma a lo largo del período analizado; el aumento de la participación en el consumo aparente de las importaciones del origen objeto de la solicitud y la reducción de la participación de las ventas de producción nacional".

Que por el Acta de Directorio N° 668 del 15 de septiembre de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, concluyó "…que están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño a la industria nacional de "termos de ampolla de vidrio con capacidades de hasta 2,5 libros" requeridas para justificar el inicio de la investigación".

Que el señor Subsecretario de Industria y Comercio, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura al señor Secretario de Industria y Comercio.

Que en relación a lo estipulado por el artículo 13 del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, el período investigado para la Dirección de Competencia Desleal comprenderá los DIECIOCHO (18) meses previos al mes de apertura de la investigación.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mencionado en el considerando inmediato anterior respecto a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, el período de recopilación de datos para la determinación de daño comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que por medio de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal como surge del apartado 3° del Anexo II de la Resolución del ex MINISTERIODE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, el señor Secretario de Industria y Comercio podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que por razón de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326/98, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de termos de ampollas de vidrio con capacidades de hasta DOS COMA CINCO (2,5) LITROS, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 9617.00.10.

Art. 2° — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651, piso 6°, sector 21, Ciudad de Buenos Aries.

Art. 3° — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4° — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el artículo 1° de la presente Resolución, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Javier O Tizado.

Secretaría de Industria y Comercio

PARQUE AUTOMOTOR

Resolución 117/2000

Establécense las fechas para dar cumplimiento a la presentación mensual prevista en la Resolución N° 814/2000-ME, referida a operaciones incluidas en el Régimen de Renovación del Parque Automotor.

Bs. As., 23/10/2000

VISTO el Expediente N° 060-010982/2000 del Registro del MINSITERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 814 del 10 de octubre de 2000 se estableció que las operaciones de compraventa de vehículos en el Régimen de Renovación del Parque Automotor que, al 31 de octubre de 2000, se encuentren instrumentadas con boleto de compraventa certificado ante Escribano Público Nacional se considerarán alcanzadas por los beneficios del Régimen.

Que la resolución precitada, previo que mensualmente se deberá presentar ante la SECRETARIA DE NDUSTRIA Y COMERCIO una declaración jurada, de acuerdo al Anexo I de la misma.

Que resulta necesario precisar la modalidad y las fechas de la presentación de la declaración jurada para poder, a través de la misma, delimitar y preservar los derechos y las obligaciones del Estado Nacional y de los administrados, tanto los titulares de Certificados de Desguace y Destrucción como los Concesionarios Oficiales y las Empresas Terminales, en la etapa residual del Régimen.

Que por la fecha de vigencia de la Resolución M.E. N° 814/2000, 13 de octubre de 2000, la primera declaración jurada contendrá la totalidad de las operaciones pendientes de entrega y las subsiguientes sólo contendrán la nómina de aquellas que se encuentren pendientes de entrega al último día hábil del mes inmediato anterior, no pudiendo, en ningún caso incrementarse las operaciones de compraventa de unidades con los beneficios del Régimen.

Que sólo las operaciones que se encuentren facturadas y pendientes de entrega o bien aquellas que se hubieran instrumentado mediante boleto de compraventa certificado, con fecha cierta anterior al 1 de noviembre de 2000 y que se presenten en la declaración jurada prevista en el artículo 2° de la Resolución M.E. N° 814/2000, así como las resultantes de adjudicaciones del Sistema de Ahorro Previo, podrán ser sometidas a evaluación de la DIRECCION DE APLICACION DE LA POLITICA INDUSTRIAL, para la emisión de los respectivos BONOS mediante los cuales se efectivizan los aportes que le corresponden al ESTADO NACIONAL en el Régimen.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo previsto en el artículo 39 del Decreto N° 660 del 1 de agosto de 2000 y del artículo 1 del Decreto N° 755 del 30 de agosto de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — A efectos de dar cumplimiento a la presentación mensual prevista en el artículo 2° de la Resolución M.E. N° 814/2000 se deberán tener en cuenta las siguientes fechas:

a) El 8 de noviembre del corriente año los Concesionarios Oficiales deberán entregar la información a las Terminales Automotrices.

b) Las Terminales Automotrices deberán presentar la información a la DIRECCION DE APLICACION DE LA POLITICA INDUSTRIAL el 14 de noviembre próximo.

c) En los meses subsiguientes las Terminales Automotrices deberán presentar la información referente a las operaciones pendientes de entrega al último día del mes inmediato anterior, los días CATORCE (14) de cada mes.

Art. 2° — Se tendrá por fecha cierta del boleto de compra venta a los efectos previstos por el artículo 1° de la Resolución M.E. N° 814/2000, la correspondiente a la intervención del Escribano Público Nacional, que en ningún caso podrá ser de fecha posterior al 31 de octubre de 2000.

Art. 3° — De acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 271/2000, el ESTADO NACIONAL sólo realizará su aporte, de corresponder el mismo, en aquellas operaciones que cuenten con el correspondiente boleto de compraventa cuya fecha cierta no sea posterior al 31 de octubre de 2000 y que hayan sido presentadas en la Declaración Jurada prevista en la Resolución M.E. N° 814/2000, dentro del plazo establecido en el artículo 1 inciso b) de la presente.

Con relación a las operaciones que al día 31 de octubre de 2000 se encuentren facturadas, queda establecido que también deberán formar parte del listado de unidades pendientes de entrega, debiéndose en este caso, acompañar solamente la copia simple de cada una de las respectivas facturas.

Art. 4° — Las operaciones de compraventa de vehículos con los beneficios del Régimen de Renovación del Parque Automotor, que se realicen a través de los Planes de Ahorro Previo para Fines Determinados, con acto de adjudicación anteriores al 1 de noviembre de 2000, serán informados el 14 de diciembre de 2000, junto con la presentación prevista en el artículo 1° inciso c) de la presente resolución.

Art. 5° — La presente resolución regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

VENTAS
Esmeralda 660

www.bancociudad.com.ar
Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

ENTE DE FONDOS RESIDUALES DE LOS BANCOS DE MENDOZA S.A. Y PREVISION SOCIAL S.A.

INMUEBLES EN CAPITAL FEDERAL

DEPARTAMENTOS

• Mariscal Antonio José de Sucre nros. 2092/100 esq. Arcos nro. 1897
Piso 2do. UF 3 UC II (baulera) - Base: $ 61.000.
Exhibición días 18 y 19-10-00 de 11 a 16 horas.
• Sánchez de Bustamante 2060/64 - 1er. Piso Depto. "A" UF 4 - Base $ 52.000.
Exhibición días 20 y 23-10-00 de 11 a 16 horas.
• Azcuénaga 1521/41 piso 9 Depto. "B" - UF 37 UC X c/baulera - Base $ 66.000.
Exhibición días 24 y 25-10-00 de 11 a 16 horas.
• Jorge Luis Borges Nros. 2453/55/57/59 - Piso 8 Dep. "A" UF 32 y 1/11ava parte
UC 1 (guardacoche) - Base $ 56.000.
Exhibición días 26 y 27-10-00 de 11 a 16 horas.

OFICINAS

• Maipú nro. 812 al 24 - UF 4 - Base $ 22.000.
• Maipú nro. 812 al 24 - UF 5 - Base $ 22.000.-
Exhibición días 30 y 31-10-00 de 11 a 16 horas.

COCHERAS

• Viamonte 839/43/45/53 - 1er. Piso - UF. 128 - Base $ 8.000.
Exhibición coordinar a los teléfonos 4322-7673/9267
• Azcuénaga 1521/41 - 1/25 ava parte UF 1 - Cochera nro. 19 - Base $ 8.700.
Exhibición días 24 y 25-10-00 de 11 a 16 horas.

SUBASTA: El día **01 de NOVIEMBRE de 2000**, a las **12,00 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala nro. 3, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO el 10% de seña, el 3% de comisión más IVA sobre la comisión, Saldo: 40% al boleto de compraventa, y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas, TE. 322-7673, FAX 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Precio de este catálogo: $ 3,00 IVA incluido.

e. 27/10 N° 332.459 v. 30/10/2000

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

VENTAS
Esmeralda 660

www.bancociudad.com.ar
Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE OFICIAL CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

CAMIONETA
FORD F100
MODELO 1986

SUBASTA: El día **30 de octubre de 2000**, a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala nro. 3, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

EXHIBICION: a partir del día 23-10-00 en Puán 482 PB Cap. Fed., de lunes a viernes de 10,30 a 15,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas, TE. 4322-7673, FAX 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 27/10 N° 333.418 v. 30/10/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

PAMI INFORMA:

NOMINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS QUE RESULTARON ADJUDICATARIOS EN LOS CONCURSOS PUBLICOS EFECTUADOS PARA LAS SIGUIENTES SUCURSALES.

CONCURSO N°	AMBITO DE COBERTURA	RESOLUCION	ADJUDICATARIO
21/00	JUNIN	653	Consorcio de Municipios para la Prestación de Servicios Médicos Asistenciales (CO.SA.NO.B.A) UGP FECLIBA

CONCURSO N°	RUBRO	AMBITO DE COBERTURA	RESOLUCION	ADJUDICATARIO
41/00	ODONTOLOGIA	XI - MAR DEL PLATA XXX - AZUL V - BAHIA BLANCA XXXI - JUNIN XXXII - LUJAN VII - LA PLATA (Zona 1)	918	Consorcio Integrado Odontológico del Interior de la Pcia. de Bs. As.
64/00	ODONTOLOGIA	XX - LA PAMPA	935	Círculo Odontológico de La Pampa

JAVIER GARCIA, Gerente de Comunicación Social.

e. 27/10 N° 333.419 v. 27/10/2000

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 17/10/2000

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. N° 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE N°: 11.581/98

EMPRESA: TRANSPORTES SANTA FE S.A. - Línea N° 39 -

DOMICILIO: JORGE NEWBERY 3943 (1427) CAPITAL FEDERAL

TEMA: Establecer servicios entre CHACARITA Y RETIRO (CAPITAL FEDERAL) como ramalización de los que presta con sus servicios troncales entre CHACARITA y BARRACAS (CAPITAL FEDERAL), efectuando el siguiente itinerario: IDA A RETIRO: Por su ruta, AVENIDA SANTA FE, FLORIDA, SAN MARTIN, AVENIDA EDUARDO MADERO, AVENIDA DOCTOR JOSE MARIA RAMOS MEJIA, AVENIDA ANTARTIDA ARGENTINA, AVENIDA COMODORO PY, AVENIDA RAMON S. CASTILLO hasta HOSPITAL FERROVIARIO. REGRESO: DESDE HOSPITAL FERROVIARIO por AVENIDA RAMON S. CASTILLO, AVENIDA COMODORO PY, AVENIDA ANTARTIDA ARGENTINA, DOCTOR JOSE MARIA RAMOS MEJIA, JUNCAL, SUIPACHA, MARCELO T. DE ALVEAR, su ruta a CHACARITA.

PARQUE MOVIL: INCORPORAR OCHO (8) VEHICULOS.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios PÁGINA 12, CLARIN, LA NACION de esta CAPITAL FEDERAL. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de recibida la presente. — JORGE H. KOGAN, Secretario de Transporte.

e. 27/10 N° 63.676 v. 27/10/2000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución N° 3926/2000

Bs. As., 10/10/2000

VISTO las leyes 19.549 y 23.696 y el Decreto 1883/91, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 19.549 prevé en su artículo 1°, inciso b), que los trámites administrativos deben efectuarse con celebridad, economía, sencillez y eficacia.

Que el retardo innecesario violenta los derechos de las entidades administradas y constituye una degradación del sistema de garantías de nuestro ordenamiento jurídico.

Que las misiones y funciones de este Organismo no se compadecen con demoras, retrasos, molestias perturbadoras e innecesarias, que ocasionan mayores costos de funcionamiento para la propia entidad.

Que es necesario aliviar los despachos de las áreas técnicas, permitiéndoles concentrar su atención en las cuestiones fundamentales que hacen a su misión específica.

Que se debe adaptar el procedimiento administrativo, sin menoscabo del mismo, a los cambios introducidos por la tecnología, debiéndose actualizar, en consecuencia, los medios para efectuar notificaciones.

Que ha emitido opinión el Area Jurídica del Organismo.

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establecer un mecanismo alternativo válido a los efectos de dar como fehacientemente notificadas a las entidades administradas de las necesidades de información que mediante NOTAS, requieran, de las mismas, las diferentes instancias técnicas de esta Administración de Programas Especiales.

ARTICULO 2° — Aprobar el ANEXO 1 como dinámica para lo establecido ut supra, el cual queda incorporado a la presente Resolución como parte integrante de la misma.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a conocer a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. ANDRES BERDUC, Gerente General, Administración de Programas Especiales.

ANEXO 1

A partir de la presente Resolución las Obras Sociales podrán ser notificadas de los requerimientos de las áreas técnicas de este Organismo a través, sin perjuicio de otros medios legalmente aprobados, de la vía telefónica-fax.

Las Obras Sociales deberán remitir los números telefónicos con disponibilidad de acceso por fax, manteniendo esta información actualizada, a los fines de permitir recepcionar los envíos de notificaciones por parte del Organismo, dentro de los quince días de publicada la presente.

Una vez recibida la notificación generada por las áreas técnicas de esta Administración de Programas Especiales, las Obras Sociales deberán, en el término de 72 horas, comunicar por vía fax o personalmente ante MESA, la recepción de la notificación.

Para entender como fehacientemente notificadas, las Obras Sociales deberán remitir al Organismo, en el plazo establecido, nota en papel membreteado haciendo referencia:

1.- Fecha de recepción de la notificación efectuada por el Organismo, donde conste número de notificación y número de expediente a que se refiere la misma.

2.- De acuerdo al área técnica donde se hubiera generado, por parte del Organismo, la notificación, la nota remitida por la Obra Social, deberá estar refrendada por:

NOTA GENERADA EN:	REFRENDADA POR:
Gerencia de Prestaciones	Auditoría Médica
Gerencia Control de Gestión	Area Contable
Asesoría Jurídica	Area Jurídica

3.- A los fines de facilitar el diligenciamiento aquí establecido se adjunta las vías de teléfono-fax habilitadas por este Organismo:

MESA	(011) 4 331-1884
GERENCIA DE PRESTACIONES	(011) 4 344-2931 (011) 4 344-2936
RENDICION DE CUENTAS	(011) 4 331-2930
ASESORIA JURIDICA	(011) 4 344-2925

e. 27/10 N° 333.614 v. 27/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución N° 406/2000

Bs. As., 20/10/2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que entre los días 24 y 26 de octubre de 2000 se llevará a cabo una rueda de negociaciones tendientes a la modificación del Convenio entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, para evitar la doble tributación en materia de impuestos sobre la renta, ganancias o beneficios y sobre el capital y el patrimonio, suscripto en la ciudad de Santiago de Chile el día 13 de noviembre de 1976.

Que, en consecuencia, se hace necesario designar a los funcionarios especializados en este tipo de tareas, para que en representación de esta Secretaría participen en las deliberaciones que se realicen al efecto, de acuerdo con las facultades delegadas según lo normado por el Decreto N° 101/85 y sus modificaciones.

Que a tal efecto, se ha considerado procedente que integren la delegación, un funcionario designado por la Subsecretaría de Política Tributaria y un funcionario designado por la Dirección Nacional de Impuestos, dependiente de dicha Subsecretaría.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Constitúyese una delegación para que, en representación de esta Secretaría, participe de la rueda de negociaciones que se efectuará entre los días 24 y 26 de Octubre de 2000 con la respectiva representación oficial de la REPUBLICA DE CHILE, tendiente a la modificación del Convenio para evitar la doble tributación en materia de impuestos sobre la renta, ganancias o beneficios y sobre el capital y el patrimonio, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado país extranjero.

ARTICULO 2° — La delegación a la que se alude en el artículo precedente quedará integrada de la siguiente manera: Doctor Antonio Hugo FIGUEROA, asesor de la Subsecretaría de Política Tributaria y el Doctor Juan Pablo BARZOLA, asesor de la Dirección de Relaciones Tributarias Internacionales de la Dirección Nacional de Impuestos.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIO VICENS, Secretario de Hacienda.

e. 27/10 N° 333.504 v. 27/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 115/2000

Bs. As., 17/10/2000

VISTO, el Expediente N° 750-001443/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DISCO S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su supermercado denominado VEA-29, ubicado en la ciudad de RIO CUARTO, Provincia de CORDOBA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FIT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA DE CORDOBA (EPEC).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 6 de abril de 2000.

Que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA DE CORDOBA (EPEC) ha presentado oposición al ingreso de la firma solicitante, la que ha sido rechazada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) con fecha 25 de septiembre de 2000.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la firma DISCO S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Supermercado VEA-29 ubicado en la ciudad de RIO CUARTO, Provincia de CORDOBA a partir del 1° de noviembre de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA DE CORDOBA (EPEC) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA DE CORDOBA (EPEC), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

e. 27/10 N° 333.506 v. 27/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 116/2000

Bs. As., 17/10/2000

VISTO, el Expediente N° 750-005190/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PARMALAT ARGENTINA S.A. (Planta Arias) ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE BENJAMIN GOULD LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de septiembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la firma PARMALAT ARGENTINA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la localidad de ARIAS, Provincia de CORDOBA, a partir del 1° de noviembre de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE BENJAMIN GOULD LTDA. deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE BENJAMIN GOULD LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

e. 27/10 N° 333.507 v. 27/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 118/2000

Bs. As., 17/10/2000

VISTO, el Expediente N° 750-005192/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AZURIX BUENOS AIRES S.A. ha presentado, para DOS (2) de sus plantas, las solicitudes correspondientes para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar para cada una de sus plantas, con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA, CREDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GESELL LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de setiembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la firma AZURIX BUENOS AIRES S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para los siguientes puntos de suministro: a) Punto 15 ubicado en Paseo 113 y Avenida 1, y b) el Punto 16 ubicado en Paseo 113 y Avenida 32, ambos localizados en la ciudad de VILLA GESELL, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de noviembre de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA, CREDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GESELL LTDA. deberá prestar al nuevo agente, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA, CREDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GESELL LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

e. 27/10 N° 333.502 v. 27/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 119/2000

Bs. As., 17/10/2000

VISTO, el Expediente N° 750-005208/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de setiembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS PARTICULARES (GUPAs), a partir del 1° de noviembre de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.), e informar a todos los agentes del MECADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS PARTICULARES, A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2000.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
AGRO FRESCO S.A.	Ruta 33 - Km 30	VALLE VIEJO (CATAMARCA)	H. DIAMANTE
AGROPECUARIA DEL ATLANTICO S.A.	Miraflores - Capayan s/n°	MIRAFLORES (CATAMARCA)	H. DIAMANTE
AGROPECUARIA VINQUIS S.A.	Colonia del Valle s/n°	HUILLAPINA (CATAMARCA)	H. DIAMANTE

e. 27/10 N° 333.483 v. 27/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 120/2000

Bs. As., 17/10/2000

VISTO, el Expediente N° 750-005207/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de setiembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS PARTICULARES (GUPAs), a partir del 1° de noviembre de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO deberá prestar a los nuevos agentes

cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex - SECRETARLA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS PARTICULARES, A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2000.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
COOPERACION MUTUAL PATRONAL S.M.S.G.	25 de Mayo 520	VENADO TUERTO (SANTA FE)	H. LOS NIHUILES
LUISA P. MORIS E HIJOS S.H. (Brown)	Brown 1699	VENADO TUERTO (SANTA FE)	H. LOS NIHUILES
LUISA P. MORIS E HIJOS S.H. (Chile)	Chile 1142	VENADO TUERTO (SANTA FE)	H. LOS NIHUILES
LUISA P. MORIS E HIJOS S.H. (Laprida)	Laprida 140	VENADO TUERTO (SANTA FE)	H. LOS NIHUILES
MUTUAL ENTRE ASOCIADOS DE COOPERACION MUTUAL PATRONAL	Mitre 664	VENADO TUERTO (SANTA FE)	H. LOS NIHUILES
T.C. S.A.	Long 1826	VENADO TUERTO (SANTA FE)	H. LOS NIHUILES

e. 27/10 N° 333.484 v. 27/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 122/2000

Bs. As., 17/10/2000

VISTO, el Expediente Nº 750-005205/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SUPERMERCADOS NORTE S.A. ha presentado, para DOS (2) de sus supermercados, las solicitudes correspondientes para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar, para cada uno de los puntos de suministro, con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial del 29 de setiembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la firma SUPERMERCADOS NORTE S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para los siguientes puntos de suministro: a) el Local 57 ubicado en Rouillón entre Eva Perón y San Lorenzo, y b) Local 68 ubicado en Pueyrredón 747, ambos localizados en la Ciudad de ROSARIO (Provincia de SANTA FE), a partir del 1º de noviembre de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

e. 27/10 Nº 333.486 v. 27/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 123/2000

Bs. As., 17/10/2000

VISTO, el Expediente Nº 750-005204/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de septiembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de noviembre de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2000.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
AGRONUT S.A.	Ruta Provincial 318	CAÑADA HONDA (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
AUTOTRANSPORTES SAN JUAN MAR DEL PLATA S.A.	Güemes Sur 1400	CIUDAD DE SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
CALERAS SAN JUAN S.A.	Ruta Provincial 319	SARMIENTO (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
EMPAQUE S.A.	Lateral Este (S) y P. Alvarez	SANTA LUCIA (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
LEVIAND S.A.	Ruta 12 - km 28	ZONDA (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
LOS ROBLES S.A.	Ruta Nac. 20 (E) Casi 21 D	SANTA LUCIA (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
MERCANTIL AGROPECUARIA S.A.	Calle 14 y San Martín	25 DE MAYO (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
OLIVARES DE CUYO S.A.	Ruta 12 km 29	ZONDA (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
5 ESTRELLAS S.R.L.	Av. L .Gral. San Martín 2149 E	SANTA LUCIA (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES

e. 27/10 Nº 333.489 v. 27/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 124/2000

Bs. As., 17/10/2000

VISTO, el Expediente Nº 750-005203/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma, AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta Mendoza como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de setiembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la firma AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta Mendoza ubicada en el Parque Industrial LUJAN DE CUYO, Provincia de MENDOZA, a partir del 1º de noviembre de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA) deberá prestar al nuevo agente antes citado la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

e. 27/10 Nº 333.490 v. 27/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 125/2000

Bs. As., 17/10/2000

VISTO, el Expediente Nº 750-005202/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CLORINDA LIMITADA ha presentado para varias de sus Plantas las solicitudes correspondientes para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) para cada uno de los puntos de suministro que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR SA).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de setiembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CLORINDA LIMITADA para los puntos de suministro que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de noviembre de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato para los puntos de suministro citados y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

PUNTOS DE SUMINISTRO DE LA COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CLORINDA LIMITADA, QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRAN USUARIO MENOR, A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2000.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EDEFOR S.A.

DENOMINACION DEL PUNTO DE SUMINISTRO	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
ESTACION DE BOMBEO	Puerto Pilcomayo	CLORINDA (FORMOSA)	H. LOS NIHUILES
ESTACION DE CLOACAS	Larrabure s/nº	CLORINDA (FORMOSA)	H. LOS NIHUILES
PLANTA POTABILIZADORA	Italia s/nº	CLORINDA (FORMOSA)	H. LOS NIHUILES

e. 27/10 Nº 333.491 v. 27/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 126/2000

Bs. As., 17/10/2000

VISTO, el Expediente Nº 750-005201/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SUPERMERCADOS NORTE S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEERSA).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de setiembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la firma SUPERMERCADOS NORTE S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su supermercado ubicado en la calle Diamante 79 de la ciudad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS, a partir del 1º de noviembre de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEERSA) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEERSA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

e. 27/10 Nº 333.494 v. 27/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 127/2000

Bs. As., 17/10/2000

VISTO, el Expediente N° 750-005200/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AZURIX BUENOS AIRES S.A. ha presentado para varias de sus plantas las solicitudes correspondientes para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO E INTERCONEXION (SADI) deberá contar, para cada uno de los puntos de suministro que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDES S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de setiembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la firma AZURIX BUENOS AIRES S.A. para los puntos de suministro que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de noviembre de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDES S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA n° 428 del 28 de agosto de 1988.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDES S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

PUNTOS DE SUMINISTRO DE LA FIRMA AZURIX BUENOS AIRES S.A., QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRAN USUARIO MENOR, A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2000.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EDES S.A.

DENOMINACION DEL PUNTO DE SUMINISTRO	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
PUNTO N° 11	Reconquista 2800	BAHIA BLANCA (P.B.A.)	C.T. DEL NEA
PUNTO N° 12	Ruta 51 – Km 49	BAHIA BLANCA (P.B.A.)	C.T. DEL NEA
PUNTO N° 14	Ruta Nac. 3 Norte 9989	BAHIA BLANCA - P.B.A.	C.T. DEL NEA
PUNTO N° 13	Mariano Moreno y Costa del Río	CARMEN DE PATAGONES (P.B.A.)	C.T. DEL NEA
PUNTO N° 5	Mariano Moreno 330	CARMEN DE PATAGONES (P.B.A.)	C.T. DEL NEA

27/10 N° 333.495 v. 27/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 128/2000

Bs. As., 17/10/2000

VISTO, el Expediente N° 750-005198/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AZURIX BUENOS AIRES S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de septiembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la firma AZURIX BUENOS AIRES S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su punto de suministro ubicado en Varios 2 (Av. Bavio y Ruta 50) de la ciudad de AYACUCHO, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de noviembre de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la ex Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

e. 27/10 N° 333.496 v. 27/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 130/2000

Bs. As., 17/10/2000

VISTO el Expediente N° 750-005197/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 29 de setiembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2000.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EDESUR S.A.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 (Centro de Cargas Aerop. Ezeiza)	Autopista Ricchieri Km 33.5	EZEIZA (P.B.A.)	C.T. GÜEMES
AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A. (Planta Citógeno)	Agustín de Vedia 3047	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. SAN NICOLAS
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 74)	Humberto Primo 151	QUILMES (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES

27/10 N° 333.498 v. 27/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 131/2000

Bs. As., 17/10/2000

VISTO, el Expediente N° 750-005196/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SLOTS MACHINES S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial del 29 de setiembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de SLOTS MACHINES S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su punto de suministro, denominado "New York", ubicado en Rivadavia Norte 914 de la Ciudad de SAN LUIS, a partir del 1° de noviembre de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

e. 27/10 N° 333.482 v. 27/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 132/2000

Bs. As., 17/10/2000

VISTO el Expediente N° 750-005195/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 29 de setiembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2000.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EDENOR S.A.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
CELOMAT S.A. (Planta 2)	Av. Laprida 5145	VILLA MARTELLI – (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
G.N.C. FERRARI S.R.L. (Merlo Centro)	Calle Real 490	SAN A. DE PADUA (PBA)	C.T. NEA
HILANDERIA ALMAFUERTE S.R.L.	Necochea 3445/7	LOMAS DEL MIRADOR (PBA)	CMS – ENSENADA
PLASTAR BUENOS AIRES S.A. (Planta Villa Tesei)	Juan Jufré 1980	HURLINGHAM (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 70)	Alberdi 5000	CASEROS (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 71)	Monroe 1660	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. LOS NIHUILES

27/10 N° 333.499 v. 27/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 133/2000

Bs. As., 17/10/2000

VISTO, el Expediente N° 750-005194/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AZURIX BUENOS AIRES S.A. ha presentado para varias de sus plantas las solicitudes correspondientes para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante utilizará las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) para cada uno de los puntos de suministros que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de setiembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la firma AZURIX BUENOS AIRES S.A. para los puntos de suministros que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de noviembre de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

PUNTOS DE SUMINISTRO DE LA FIRMA AZURIX BUENOS AIRES S.A., QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRAN USUARIO MENOR, A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2000.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EDELAP S.A.

DENOMINACION DEL PUNTO DE SUMINISTRO	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
E.E.C.	Calle 30 entre 166 y 167	BERISSO (P.B.A.)	C.T. DEL NEA
PUNTO N° 7	Calle 52 y 120	LA PLATA (P.B.A.)	C.T. DEL NEA
E.E.A. y C.	H. Cestino e/Moreno y Sáenz Peña	ENSENADA (P.B.A.)	C.T. DEL NEA
PUNTO N° 2 – CITY BELL	Calle 121 y Diag. 74 (Antena)	CITY BELL (P.B.A.)	C.T. DEL NEA
PUNTA LARA	Camino Alte. Brown c/ Camino a Pto.	LA PLATA (P.B.A.)	C.T. DEL NEA
PUNTO N° 2	Calle 52 y 25	LA PLATA (P.B.A.)	C.T. DEL NEA

27/10 N° 333.501 v. 27/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 9

Disposición N° 129/2000

S/Modificación Régimen de Reemplazos en Jurisdicción de la Agencia N° 7. Región N° 9.

Bs. As., 20/10/2000

VISTO, el actual Régimen de Reemplazos vigente en la Agencia N° 7 y

CONSIDERANDO:

QUE por Nota 3754/2000 (AG M007) de fecha 19 de octubre de 2000, la Agencia N° 7 propone modificar el Régimen de Reemplazos para la ausencia o impedimento de diversas Unidades de Estructura de su Jurisdicción.

QUE en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION N° 9
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimento de las jefaturas de Unidad de Estructura de su Jurisdicción, en la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
AGENCIA N° 7	SECCION "A" (*) SECCION "B" (*) AGENCIA N° 46 (*)

(*) Con funciones de Juez Administrativo

ARTICULO 2° — El presente Acto Dispositivo tendrá vigencia a partir del 23/10/2000.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, a la Dirección de Personal y archívese. — Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe (Int.) Región N° 9.

e. 27/10 N° 333.405 v. 27/10/2000

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 279/2000

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil, el Señor Vicepresidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en ejercicio de la Presidencia, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga,

VISTO:

El expediente 304/99 "Concurso N° 6 Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Santa Fe (Prov. de Sta. Fe)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que por resolución 200/00 el Plenario de este Consejo decidió conformar la terna para cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de N° 2 de Santa Fe con los doctores Jorge Luis Francisco Venegas Echagüe, Francisco María Miño y Carlos Román Compaired, y remitirla al señor Presidente de la Nación.

2°) Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha puesto en conocimiento de este Consejo que el Poder Ejecutivo de la Nación —mediante su Mensaje 817/20.09.00— ha solicitado el acuerdo del H. Senado de la Nación a fin de posibilitar la designación del doctor Carlos Román Compaired como titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut).

3°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial propone al doctor Miguel Eugenio Abásolo Guastavino para integrar una lista complementaria a los efectos de su eventual inclusión en el tercer lugar de la terna (dictamen 38/00 —según propuesta de mayoría—).

4°) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en su reunión del día de hoy,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, al doctor Miguel Eugenio Abásolo Guastavino (DNI 11.933.348), la que se llevará a cabo el 1° de noviembre del corriente año, a las 11 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe.

BINDO B. CAVIGLIONE FRAGA, Vice Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — SANTIAGO H. CORCUERA, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 27/10 N° 333.776 v. 27/10/2000

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 280/2000

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil, el Señor Vicepresidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en ejercicio de la Presidencia, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga,

VISTO:

El expediente 303/99 "Concurso N° 5 Juzgado Federal de Primera Instancia de Junín (Provincia de Buenos Aires)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que por resolución 270/00 el Presidente de este Consejo decidió convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores Carlos Román Compaired (DNI 8.604.916), Antonio Gustavo Gómez (DNI 13.048.902), Ricardo Guido Barreiro (DNI 14.046.716), Héctor Pedro Plou (DNI 13.931.189), María Cecilia Mc Intosh (DNI 17.581.877) y Guillermo Adolfo Quadrini (DNI 16.921.449), en virtud de lo aconsejado por la mayoría en el dictamen 34/00 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

2°) Que una de las propuestas en minoría del referido dictamen aconseja convocar a los mismos fines al doctor Eduardo Antonio Reyes.

3°) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el aludido artículo 46.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en su reunión del día de hoy,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, al doctor Eduardo Antonio Reyes (DNI 7.691.395), la que se llevará a cabo el 1° de noviembre del corriente año, a las 11 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe.

BINDO B. CAVIGLIONE FRAGA, Vice Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — SANTIAGO H. CORCUERA, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 27/10 N° 333.774 v. 27/10/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

La AFIP-DGI, hace saber por dos días que Martillero Rubén H. Miró (1212) propuesto en: "Fisco Nacional-DGI c/Filiberto Saturnino de Medio e Hijos SC. s/Ejecución Fiscal" Exp. 50.838, de trámite por ante el Juzgado Federal Nro. 1, Sec. de Ejec. Fiscales de B. Blanca, rematará el día 30/10/2000, a las 11 hs., en Calle 55, entre 22 y 23 de Cnel. Pringles, un chasis c/cabina marca Mercedes Benz Mod.: LS 1526/42-1987, motor marca Mercedes Benz nro. 347.917-10-107970, chasis marca Mercedes Benz N° 351.087-12-073700, Dominio RAM-304. Sin base, 10% seña o al contado total monto subasta, y Comisión 8%. Revisar media hora antes. Cnel. Pringles, 03 de octubre de 2000.

NOTA: El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario "El Orden" de Cnel.Pringles.

Dra. MARCELA ANDREA WAGNER, T° 52 F° 239 C.S.J.N. Agente Fiscal.

e. 26/10 N° 333.291 v. 27/10/2000

AFIP - DGI, hace saber por dos días que el Martillero Abel L. N. Ionni (Coleg. 239 CMCBB), designado en expediente 29.645 (Boleta de deuda N° 180/104/85) "FISCO NACIONAL D.G.I. c/CAMPOS, Rodolfo Julio s/Ejecución Fiscal", que tramita en el Juzgado Federal N° 1, Secretaría de Ejecuciones Fiscales, rematará el sábado 11 de Noviembre de 2000 a las 11:00 hs., en calle Agustín de Arrieta 775/79 de Bahía Blanca el inmueble designado catastralmente como Circ.II; Sección D, Mz. 295 a; Parcela 32; Partida 39.690, Matrícula 44.808 (007), con todo lo plantado, clavado y adherido al suelo. En el estado en que se encuentra. Ocupado por inquilinos. Deudas: Tasa Municipal al 31/07/2000: $ 4.852,72, Impuesto Inmobiliario al 10/07/2000: $ 1.396,87, Servicios Sanitarios al 31/07/2000: $ 1.313,86, a cargo del comprador. BASE: $ 15.804,00. Si no hay postores a las 11:30 hs. BASE: $ 10.536,00. Seña 10%, Comisión 3%, Sellado boleto 1%, a cargo del comprador en efectivo acto remate. Saldo al aprobarse la subasta. Comprador debe constituir domicilio (art. 580 CPC). Revisar desde una hora antes. Bahía Blanca, 03 de octubre de 2000.

NOTA: El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial y Diario La Nueva Provincia de Bahía Blanca. Conste.

Abogado: HUGO RUBEN GARCIA, T° 51 - F° 74 C.F.B.B. Agente Fiscal.

e. 26/10 N° 333.292 v. 27/10/2000

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS LEY 20.785 - ART. 10 BIS

Formosa, 12/10/2000

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por dos veces que por disposición de Gendarmería Nacional - Escuadrón 15 Bajo Paraguay, el Martillero José de Jesús Fernandez, M.F. N° 18, REMATARA el día sábado 28 de Octubre del 2000 a las 9 horas en el playón interno de la Base Patrulla Fija Herradura de Gendarmería Nacional, ubicada en la localidad de de Herradura, Provincia de Formosa, los siguientes vehículos: 1)- Un Automóvil, marca Renault 12, tipo rural Break, motor N° 2653351, chasis S/N ; 2)- Un automóvil, marca Renault 12, motor N° 3557739, Chasis S/N; 3)- Una camioneta, marca Rastrojero, sin motor, chasis S/N; 4)- Una camioneta baqueano, marca Ika, motor N° OAB 21895, chasis S/N; 5)- Un Automóvil, marca Fiat 1500, tipo camioneta, motor N° 115039620245, chasis S/N ; 6)- Un Automóvil, marca Ford Falcon. Sedán, motor S/N, chasis S/N; 7)- Un Automóvil, marca Ford Falcon, motor N° DSCG20208 (Adulterado), chasis N° 165 K14360 (Adulterado); 8)- Un Automóvil, marca Fiat 128, motor N° 03821011377, chasis N° 1606708; 9)- Un Automóvil, marca Ford A, motor N° A3562054, chasis N° 15402 (Adulterado); 10)- Un Automóvil, marca Ford A, motor N° A1430231 (Adulterado), chasis N° 24017; 11)- Un Automóvil, marca Ford A, motor s/n, chasis N° KPA134542; 12) Un Micro ómnibus, marca Ford 600, motor N° 6480009 (Adulterado), chasis N° KA2LAA-36849 (Adulterado); 13) Una camioneta Pick Up, marca Ford F 100, motor N° DHAD52274, chasis N° KD1JDH47542 (Adulterado); 14)- Una camioneta Pick Up, marca Ford F 100, motor N° PA4098401, chasis N° KA1JYL30903 (Adulterado); 15)- Una camioneta Pick Up, marca Ford F 100, motor N° XDR018173, chasis N° KA1JH023008 (Adulterado); 16)- Una camioneta Pick Up, marca Ford F 100, motor N° DLAD 22583 (Adulterado), chasis N° KB1JDL14896 (Adulterado); 17)- Una camioneta Pick Up, marca Ford F 100, motor N° CSK 37517(Adulterado), chasis N° K1JCS 29138 (Adulterado); 18)- Una camioneta Pick Up, marca Ford F 100, motor N° GKAB36320, chasis N° KB1JJT30206 (Adulterado); 19)- Un Camión Tractor, marca Scania, motor N° 2034503 (Adulterado), chasis N° 8A3RH4X2Z02204272 (Adulterado); 20)- Un Automóvil, marca Peugeot 504, motor N° 148580 (Adulterado), chasis N° 5033610; 21) Un Automóvil, marca Peugeot 504, motor N° 637893 (Adulterado), chasis N° 5307780 (Adulterado). Todos los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. Condiciones: Sin Base, al Contado y mejor precio. Seña: 20% Acto de subasta, a cuenta de precio, saldo al aprobarse administrativamente la misma. Comisión: 10% a cargo del comprador. Todos los pagos, en dinero en efectivo, en el acto de subasta. Los bienes se rematarán en el estado de uso, conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. Estando los mismos a la vista, no se admitirán reclamos sobre ellos posterior a la subasta. PAGO SALDO DEL PRECIO: Dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el Banco y comunicado fehacientemente al domicilio fijado por el comprador; en cuya oportunidad, los compradores previo pago del saldo del precio y tramitación transferencia de dominio a su favor y/o documentación formal y certificada del destino de la unidad, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentren depositados, siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. DOCUMENTACIONES: relacionadas con la propiedad del vehículo será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos, gastos y honorarios que ello origine; todo previa orden de Gendarmería Nacional. El Comprador deberá en el Acto de Subasta exhibir su Documento Nacional de Identidad y fijar domicilio en la ciudad de Formosa. El remate no se suspende por lluvia. Publíquese dos (2) días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local. — MARIO HECTOR ZACARIAS, Gerente – 7660.

e. 26/10 N° 333.205 v. 27/10/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia del TRABAJO N° 36 a cargo del Doctor FERNANDO MARTIN LOBO, Secretaría Unica a cargo de la Dra. ALICIA NIEVES D'ALESSANDRO, correspondientes a los años 1980 a junio 1990, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General – Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 29.215/00.

e. 25/10 N° 332.798 v. 27/10/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución número: 567/00-INACyM., se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la matrícula de la COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD "CENTINELA" LIMITADA, matrícula 14.420; con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento Capital, Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días. Queda por el presente edicto debidamente notificada la entidad cooperativa citada precedentemente. (Artículo 42, Decreto N° 1759/72, to. 1991) 20/10/2000. — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

e. 26/10 N° 333.328 v. 30/10/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 25. Nros. 5.018.358 y 5.018.888 de u$s. 125 N° 5.505.731; de u$s. 250 Nros. 6.048.346, 6.048.704 y 6.048.846, con cupón N° 17 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 62.50 Nros. 132.218, 132.411, 132.689/690, 183.390/393, 248.760 y 312.077; de u$s. 625 Nros. 3.001.288, 3.089.733/735, 3.397.129 y 3.411.234 y de u$s. 3.125 N° 5.141.079, con cupón N° 12 y siguientes adheridos. Esc. Horacio M. Stefani. Buenos Aires, 23/08/95. Buenos Aires, 24 may. 2000. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 25/10 N° 18.355 v. 23/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DOFFO Antonio, para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 24.311/93 Sumario N° 2542, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82 bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/10 N° 333.221 v. 31/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 10

Resolución N° 171/2000

Bs. As., 12/10/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° del Decreto N° 618/97:

EL JEFE DE LA REGION N° 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°: Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º: Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región N° 1º.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL N° 3423 CAPITULO II - AGENCIA N° 48

30-70125722-3	BHN - VR EMPRESAS S.A.
30-65083086-1	CIRCULO DEL PERSONAL LEGISLATIVO Y ESTATAL DE LA REPUBLICA, ARGENTINA
30-59353896-2	CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS S.A.
20-10155225-0	STEFANONI COPELLO JORGE HECTOR
30-60396013-7	PLAN CONFORT HOGAR S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30-55022947-8	CAOLINES ARGENTINOS S.A.
30-66321596-1	FLUVIALNAVE S.A.
30-58524679-0	ANCRONA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL EN FORMACION
30-61752205-1	ARMINEL S.A.
30-59539599-9	TRANS LUAL S.R.L.
30-65771859-5	COMPANIA ALKAID S.A.
30-35520892-4	VENTURINO HNOS S.A.
30-61303175-4	POLIDEP S.A.
30-64644255-5	SOCIEDAD DE CONSIGNACION GANADERA S.R.L.
30-64816832-9	GAS ALSINA S.A.
30-66315054-1	DTA S.A.
30-66327365-1	AUTOMOTORES UNIVERSAL S.A.
30-67967926-7	M & F ARGENTINA S.A.
30-68630036-2	FRIGORIFICO LA NONA S.R.L.
30-69127153-2	CHURRASCARIA SPETTUS S.A.
33-65399413-9	HOLTER SYSTEM'S S.R.L.
30-55798606-1	ARGITES S.R.L.
30-63110898-5	HASEN S.R.L.
30-61205563-3	LAVENO S.A.
30-68632438-5	YONG CHUN FISHERY S.A.
30-59614964-9	DOMINGUEZ Y ASOCIADOS S.R.L.
30-66316842-4	ALERCES S.R.L. EN FORMACION
30-61734315-7	LIGHTING INFORMATICA, S.A.
30-63043282-7	IVALSA S.R.L.
30-59538268-4	CEMPET S.A.
30~66319308-9	BETGAS S.A.
30-58130052-9	FERNANDEZ PARADELO Y OTROS
30-58262614-2	ESELECO S.A.
30-64813659-1	CALLE 434 S.R.L.
30-64746098-0	TSOPELAS CONSTANTINO Y NARANJA JULIO CESAR
30-63443891-9	IRMAR S.A.
30-52322842-7	CIA SUIZO ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.
30-53053730-3	CIENTIFICA ARGENTINA S.R.L.
30-63107997-7	SOMA ASISTENCIA MEDICA, S.A.
30-63244098-3	CONSTITUCION DE BLANCO Y BREA S.R.L.
30-65227734-5	J M L IMPORT S.A.
30-63454581-2	DIMERAL S.A.
20-92919138-3	LATORRE CARO LINCOYAN MIGUEL ARTURO
20-93263292-7	LECOUVEY ALAIN PAUL DANIEL
20-93344869-0	LOPEZ JULIO
30-64502678-7	LAS DELICIAS DE SAN TELMO S.A.
30-65903333-6	MOTIVA S. A. DE MARKETING
30-63458323-4	SHOE MAKER S.R.L.
20-04839674-8	MURPHY PATRICIO E.
30-69346262-9	JARA ISRAEL LUCIANO Y BARRIOS BARTOLO S.H.
30-53755247-2	MUTUALIDAD ARTURO M. BAS DEL PERSONAL DE LA CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
30-69966402-9	INTRANET LATINAMERICA S.R.L.
33-63883732-9	OSCAR ESTEBAN Y ASOCIADOS S.A.

e. 24/10 N° 333.121 v. 30/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2

Resolución Nº 156/2000

Bs. As., 12/9/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE
DE LA DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2
A CARGO DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423 CAPITULO II — AGENCIA Nº 09.

CONTRIBUYENTE	CUIT
PIROYANSKY ADRIAN MARIO	20-07668682-4

C.R. CARLOS A. POCH, Jefe Div. Fisc. e Inv. Nº 2, a/c Región Nº 10.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 27, 28, 29 de septiembre y 02 de octubre de 2000.

e. 26/10 Nº 330.235 v. 1/11/2000

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acoger al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero. — Fdo.: ESTEBAN MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita San Martín 608, 3° Piso - San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART		MULTA MINIMA
SA74-00-37	JUSTINA NUÑEZ CHOQUE	ART. 986/87	$	514,37
SA74-00-46	ATANACIO GOMEZ	ART. 986/87	$	642,45
SA74-00-40	LUIS PANCORBO	ART. 986/87	$	899,26
SA74-00-52	ROBERTO F. NAVARRO	ART. 986/87	$	539,21
SA74-00-48	LORENA A. TAPIA	ART. 986/87	$	885,77
SA74-00-54	JUSTINA NUÑEZ CHOQUE	ART. 986/87	$	1.090,83
SA74-99-171	ANTONIO RAMIREZ	ART. 986/87	$	11.438,13
SA74-99-171	SERGIO CORIMAYO	ART. 986/87	$	11.438,13
SA74-99-171	PEDRO VILLARPANDO	ART. 986/87	$	11,438,13
SA74-00-28	MARIA L. LAIME QUISPE	ART. 986/87	$	1.101,53
SA74-00-55	MARINA BARRETO	ART. 986/87	$	988,80
SA74-00-59	PABLO DIAS	ART. 986/87	$	621,43
SA74-00-63	DETERLINO SUBIA RUIZ	ART. 986/87	$	605,35
SA74-00-51	HUGO MARIO SPISSO	ART. 986/87	$	720,66

e. 26/10 N° 333.326 v. 30/10/2000